

La protección del consumidor sobreendeudado

Dra. Gabriela F. Boquin

**Fiscal General ante la Cámara Nacional de
Apelaciones en lo Comercial**

**Titular del Programa de defensa de usuarios y
consumidores del MPF**

Persona humana sobreendeudada

Es aquella que como consecuencia de las deudas contraídas en sus relaciones de consumo no puede afrontarlas con sus ingresos ordinarios sin comprometer la satisfacción de sus necesidades básicas o las de su núcleo familiar



¿SOLUCIONES?

LEGISLATIVA

EN LEY DE CONCURSOS

EN LEY DE DEFENSA DE
CONSUMIDOR

NORMA AUTONOMA

OPCIONES

- PROCESO JUDICIAL?
- PROCESO ADMINISTRATIVO?

LEGE LATA? LEGE
FERENDA?




**Concurso de Persona Humana
que no realiza actividad
económica organizada
(art. 320 CCCN)**



**Sobreendeudamiento
del Consumidor**

PRESUPUESTO OBJETIVO

CESACION DE PAGOS	≠	SOBREENDEUDAMIENTO
Actividad empresarial, profesional y/o artesanal  Producción de Bienes y Servicios		Consumo derivado de la necesidad de cubrir gastos y consumos para una vida digna

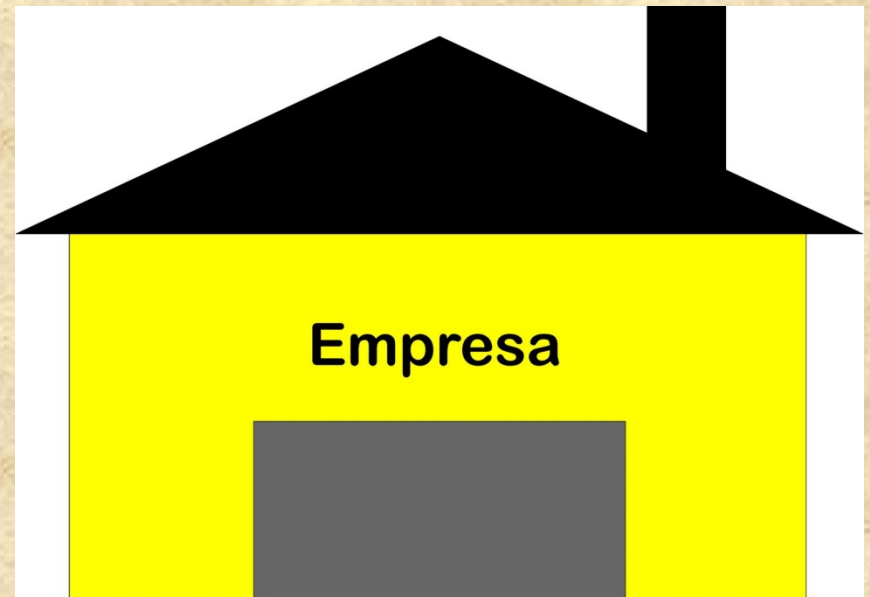
Sobreendeudamiento no requiere de Estado de Cesación de Pagos

PROCESO CONCURSAL

Fundamentos

1. Protección del Crédito
2. Conservación de la Empresa
3. Preservación de fuentes de trabajo

Históricamente:



PROCESO DEL CONSUMIDOR SOBREENDEUDADO

- Finalidad: superar el estado de sobreendeudamiento y reinserción
- Fundamento: Dignidad Humana
- Bien jurídico protegido: Derechos elementales de la persona humana
- Principio protectorio Pro Homine
 1. Derecho a trabajar
 2. Derecho a obtener un salario digno
 3. Derecho a la salud
 4. Derecho a la educación
 5. Derecho al esparcimiento
 6. Derecho a la inclusión social del deudor y su familia
 7. Reinserción social
 8. Derecho a una vivienda digna
 9. Pago a los acreedores

OMISIÓN LEGISLATIVA INCUMPLIMIENTO MANDA CONSTITUCIONAL

- Art. 42 CN

*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la **protección** de su salud, seguridad e **intereses económicos**; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

***Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos**, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.*

***La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos**, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.*

- Art. 53 y 65 LDC:

- “regirán las normas del proceso de conocimiento mas abreviado” (norma de orden público)

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001 (vigencia 2/2018)

- **Presupuesto objetivo** (art. 359 CPC)

La persona humana que no realiza actividad económica organizada que se encuentre en estado de cesación de pagos o con dificultades económicas o financieras de carácter general, originadas con motivo de relaciones de consumo; podrá solicitar la apertura del trámite previsto en la presente ley a fin de que resulte aplicable el **régimen sustancial** previsto en la Ley 24.522.

- **Art. 1092 CCC Relación de consumo. Consumidor.**

- Se considera consumidor a la persona humana o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Queda equiparado al consumidor quien, sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 360 Requisitos

“Con la solicitud de apertura del trámite, el consumidor deberá acompañar, además de los recaudos establecidos para la demanda, en lo pertinente:

- 1) Un estado de activo y pasivo actualizado a la fecha de la presentación, con indicación precisa de las normas seguidas para su valuación.*
- 2) Un listado de acreedores con indicación de sus domicilios, monto de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables.*
- 3) Un listado de juicios o procesos administrativos en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.*
- 4) El texto del acuerdo propuesto a sus acreedores”*

Simplifica algunos recaudos: certificación contable

No requiere libros de comercio

Listado no legajo

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 361 Publicidad

“Además de la notificación por cédula a los acreedores denunciados, la presentación del acuerdo para su homologación debe ser hecha conocer mediante edictos por cinco (5) días en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción del Tribunal y un (1) diario de gran circulación del lugar”

Edictos

Agrega la notificación por cédula para los acreedores

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 362 Efectos de la presentación

“Cumplida la notificación precedente y ordenada la publicación de los edictos, quedan suspendidos los descuentos que por obligaciones de causa o título anterior a la presentación se efectúen sobre el salario del consumidor, tanto directamente por el empleador como en la cuenta bancaria donde el mismo sea acreditado. Asimismo, quedan suspendidas todas las acciones de contenido patrimonial contra el deudor, con las exclusiones dispuestas por el Art. 21 de la Ley 24.522.”

Suspensión de acciones

Agrega la suspensión de descuentos una vez cumplida la notificación por cédula

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 363 Libertad de contenido. Forma

“Dentro de los treinta (30) días de ordenada la publicación de edictos, el consumidor deberá acompañar las conformidades al acuerdo en la forma y con el contenido previsto por los [Arts. 70 y 71, respectivamente, de la Ley 24.522](#).

Con la presentación de las conformidades deberá indicar el monto de capital que representan los acreedores que han firmado el acuerdo, y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los acreedores denunciados por el deudor.”

Prevé un plazo para que las conformidades sean acompañadas

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 364 Mayorías

“Para que se dé homologación judicial al acuerdo es necesario que hayan prestado su conformidad la mayoría absoluta de acreedores quirografarios que representen las dos terceras (2/3) partes del pasivo quirografario total, excluyéndose del cómputo a los acreedores comprendidos en las previsiones del [Art. 45 de la Ley 24.522](#)”

CÓDIGO PROCESAL CIVIL ,COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 365 Homologación de acuerdos parciales

“En caso que no sean alcanzadas las mayorías de ley, a pedido de parte el Juez podrá homologar el acuerdo que hubiere sido alcanzado con los acreedores, con efecto exclusivo entre ellas, siempre que tal alternativa haya sido prevista en el mismo acuerdo y en la medida que se estime que ello permitirá superar la cesación de pagos o las dificultades económicas o financieras de carácter general. El acuerdo parcial homologado y los pagos que en consecuencia se efectúen, serán oponibles en caso de una quiebra posterior”

Homologación
Oponibilidad

CÓDIGO PROCESAL CIVIL ,COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 366 Oposición

“Podrán oponerse al acuerdo los acreedores denunciados y aquellos que demuestren sumariamente haber sido omitidos en el listado previsto en el inciso 2), del Art. 360 de este Código. La oposición podrá presentarse hasta los diez (10) días posteriores al vencimiento del lapso de negociación, y podrá fundarse solamente en omisiones o exageraciones del activo o pasivo o en la inexistencia de la mayoría exigida por el Art. 364. De ser necesario se abrirá a prueba por diez (10) días y el Juez resolverá dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización del período probatorio.

Si estuvieren cumplidos los requisitos legales y no mediaran oposiciones, el Juez homologará el acuerdo”

Desde el vencimiento del lapso de negociación

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 367 Efectos de la homologación

“El acuerdo homologado conforme a las disposiciones de la presente Sección produce los efectos previstos en el [Art. 56 de la Ley 24.522](#), y queda sometido a las previsiones de las Secciones III, IV y V del Capítulo V del Título II de esa Ley.

*El acuerdo homologado tendrá **efectos solo respecto de los créditos denunciados por el deudor.**”*

Protege a acreedores omitidos

Oponibilidad de lo acordado a terceros en futura quiebra

CÓDIGO PROCESAL CIVIL ,COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 368 Nulidad del acuerdo

“La nulidad prevista en la Sección IV del Capítulo V del Título II de la [ley 24.522](#), podrá fundarse en el dolo para ocultar el pasivo”

Agrega una causal: dolo para ocultar el pasivo

Y el resto de las causales ?

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 369 Mediación

“En cualquier etapa del trámite el Juez podrá disponer y el deudor o cualquier acreedor, solicitar, que sea abierta la instancia de mediación por un plazo no mayor a quince (15) días; la cual tramitará en la sede del Tribunal”

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 370 Audiencia conciliatoria. Rebeldía

Si vencido el período de negociación no hubiesen sido acompañadas las conformidades en las mayorías de ley, a pedido del deudor, el Juez podrá fijar una audiencia conciliatoria a fin de promover la celebración del acuerdo.

En su petición, el deudor deberá acreditar que ha agotado las diligencias necesarias para la formación del consentimiento sin que los acreedores hayan manifestado su voluntad (positiva o negativa) en la proporción necesaria para la conformación del acuerdo.

Esta decisión debe ser notificada por cédula.

El acreedor denunciado que no comparezca a la audiencia será declarado rebelde, con los efectos de no integrar su crédito la base para el cómputo de mayorías y resultándole aplicable el acuerdo que resulte homologado conforme lo prevé el [Art. 56 de la Ley 24.522](#). La rebeldía y la homologación deben ser notificadas por cédula.

- Petición de parte
- Acreditar que agotó las diligencias necesarias para obtener una manifestación de voluntad: *prueba posible?*

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 371 Plan de saneamiento

“Cuando la incomparecencia de los acreedores denunciados sea total, el Juez podrá aprobar un plan de saneamiento, el cual deberá comprometer, al menos, el porcentual máximo de embargo sobre el salario dispuesto por la normativa correspondiente, por el término de un (1) año.

El plan de saneamiento tendrá los efectos previstos en el [Art. 56 de la Ley 24.522](#), sólo respecto de los créditos denunciados por el deudor.”

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE MENDOZA

Ley 9001

Art. 372 Fracaso del trámite

“En caso de incumplimiento del deudor de lo dispuesto por los Arts. 361, 362, 363, 364 y 370 de este Código, el trámite se tendrá por fracasado”

¿¿¿Y????



PROPUESTAS

- Presupuesto subjetivo persona humana
- Deudas derivadas de la relación de consumo y cualquier otra que no tenga vinculación con la actividad especulativa
- Fresh start automático. Restablecimiento personal
- Acceso gratuito al sistema
- Facultades morigeradoras de los jueces
- Tramite abreviado y simplificado
- PROTECCION A LA VIVIENDA UNICA
- PAR CONDICIO mermada
- Negociación o conciliación previa a liquidación